



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE PAUCARPATA

ORDENANZA MUNICIPAL N° 011-2025-MDP

Paucarpata, 26 de noviembre de 2025

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Paucarpata, en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 022-2025-MDP de fecha 26 de noviembre de 2025, trató el Expediente N° 151146, sobre el Asunto: "Proyecto de ordenanza municipal que aprueba disposiciones para promover la incorporación del enfoque intercultural; el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas indígenas u originarias, así como la promoción de la diversidad cultural para la prevención y sanción del racismo y la discriminación étnico – racial y la promoción de derechos del pueblo afroperuano en el distrito de Paucarpata", y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "Los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos", en el Artículo 40° del mismo cuerpo legal señala que: "Las ordenanzas en materia de competencia son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura municipal; por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa";

Que, con la Ley N° 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias en el Perú (en adelante, Ley N° 29735), precisa el alcance de los derechos y garantías individuales y colectivas que, en materia lingüística, se establecen en el Artículo 48° de la Constitución Política del Perú. Asimismo, establece, entre otras disposiciones, el derecho de toda persona a usar su lengua originaria en los ámbitos públicos y privado, a ser atendida en su lengua materna en los organismos o instancias estatales y a gozar y disponer de los medios de traducción directa o inversa que garanticen el ejercicio a sus derechos en todo ámbito lenguas originarias del Perú, siendo que el artículo 12° del mencionado Decreto señala que las municipalidades para el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas indígenas u originarias en el ámbito de su competencia, emiten ordenanzas con dicho objetivo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2020-MC, se aprueba la Política Nacional de Cultura al 2030; posteriormente, con Decreto Supremo N° 012-2021-MC, se aprueba la Política Nacional de Lenguas Originarias, Tradición Oral e Interculturalidad al 2040; así también, con Decreto Supremo N° 005-2022-MC, se aprueba la Política Nacional del Pueblo Afroperuano al 2030; políticas públicas nacionales que son de aplicación y obligatorio cumplimiento para las entidades de la Administración Pública en todos los niveles de gobierno,

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2021-MC, se aprobó la Política Nacional de Lenguas Originarias, Tradición Oral e Interculturalidad al 2040, la misma que es de obligatorio cumplimiento para todas las entidades de la administración pública, en todos los niveles de gobierno. Dicha Política Nacional sirve como instrumento de carácter orientador en las decisiones relacionadas con los objetivos planteados en materia de lenguas indígenas u originarias y derechos lingüísticos, de esta manera busca mejorar la pertinencia multicultural y multilingüe del Estado hacia la población hablantes de lenguas indígenas u originarias, reducir la discriminación por el uso de lenguas indígenas u originarias en la sociedad en



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE PAUCARPATA**

general, incrementar la transmisión intergeneracional de las lenguas indígenas u originarias y la tradición oral en la población e incrementar el dominio oral y escrito de las lenguas indígenas u originarias para sus hablantes;

Que, mediante Informe N° 0964-2025-MDP-SBECDDT-GDSE de fecha 13 de noviembre de 2025, la Sub Gerencia de Bienestar, Educación, Cultura, Deporte y Turismo, remite el proyecto de ordenanza.

Que, mediante Hoja de Coordinación N° 279-2025-OGAJ-GM-MDP de fecha 11 de noviembre de 2025, la Oficina General de Asesoría Jurídica, señala que se deberá reevaluar la pertinencia de la propuesta de ordenanza y de corresponder se deberá realizar la reformulación de la misma de acorde a la realidad del distrito de Paucarpata.

Que, mediante Informe N° 0979-2025-MDP-SBECDDT-GDSE de fecha 13 de noviembre de 2025, la Subgerencia de Bienestar, Educación, Cultura, Deporte y Turismo, remite el informe técnico con la propuesta reformulada.

Que, mediante Informe N° 558-2025-OGAJ-MDP, de fecha 17 de noviembre de 2025, la Oficina General de Asesoría Jurídica, estando al informe técnico del área competente y el análisis de la normatividad vigente, concluye que se cumplen los requisitos legales para su aprobación por lo cual resulta procedente legalmente que el pleno de Concejo Municipal en cumplimiento de sus funciones, proceda al análisis y aprobación del referido proyecto de Ordenanza Municipal;

Que, estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por el inciso 8) y 9) del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal, con la participación de todos los regidores presentes, y con la dispensa de la lectura del Acta por mayoría (6 votos a favor y 5 en contra), se aprobó POR UNANIMIDAD, con al 26 de noviembre de 2025, y, la siguiente:

"ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA DISPOSICIONES PARA PROMOVER LA INCORPORACIÓN DEL ENFOQUE INTERCULTURAL; EL USO, PRESERVACIÓN, DESARROLLO, RECUPERACIÓN, FOMENTO Y DIFUSIÓN DE LAS LENGUAS INDÍGENAS U ORIGINARIAS, ASÍ COMO LA PROMOCIÓN DE LA DIVERSIDAD CULTURAL PARA LA PREVENCIÓN Y SANCIÓN DEL RACISMO Y LA DISCRIMINACIÓN ÉTNICO – RACIAL Y LA PROMOCIÓN DE DERECHOS DEL PUEBLO AFROPERUANO EN EL DISTRITO DE PAUCARPATA"

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR las "Disposiciones para promover la incorporación del enfoque intercultural, el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas indígenas u originarias, así como la promoción de la diversidad cultural para la prevención y sanción del racismo y la discriminación étnico-racial y la promoción de derechos del pueblo atoperuano en el distrito de Paucarpata", las mismas que como Anexo I forman parte de la presente Ordenanza, con ocho (07) Capítulos, treinta y un (31) Artículos y el Anexo II - Cuadro de Infracciones y Sanciones sobre enfoque intercultural e inclusión social.

ARTÍCULO SEGUNDO.- INCORPORAR al Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas -CUI del Régimen de Aplicaciones y Sanciones Administrativas- RAS de la Municipalidad Distrital de Paucarpata, los códigos de infracción y medidas complementarias referidos a "Enfoque intercultural e inclusión social", establecidas en el Anexo II de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Social y Económico; Subgerencia De Bienestar, Educación, Cultura, Deporte y Turismo y demás Unidades Orgánicas de la Municipalidad Distrital de Paucarpata competentes, adoptar e implementar medidas y acciones necesarias para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza.



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE PAUCARPATA**

ARTÍCULO CUARTO.- FACULTAR al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Paucarpata, para que, mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias que fueran necesarias para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza y su Anexo II y a la Unidad de Desarrollo Tecnológico la publicación de la presente Ordenanza y sus Anexos en el Portal de Transparencia de la Municipalidad Distrital de Paucarpata (www.munipaucarpata.gob.pe); así como su publicación a través de la Plataforma Única para la orientación al ciudadano del Estado Peruano (www.gob.pe).

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAUCARPATA

Abog. Juan José Valverde Ortiz
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE SECRETARÍA GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAUCARPATA

Abog. Marco Antonio Anco Huaraco
ALCALDE





**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE PAUCARPATA**

DISPOSICIONES PARA PROMOVER LA INCORPORACIÓN DEL ENFOQUE INTERCULTURAL; EL USO, PRESERVACIÓN, DESARROLLO, RECUPERACIÓN, FOMENTO Y DIFUSIÓN DE LAS LENGUAS INDÍGENAS U ORIGINARIAS, ASÍ COMO LA PROMOCIÓN DE LA DIVERSIDAD CULTURAL PARA LA PREVENCIÓN Y SANCIÓN DEL RACISMO Y LA DISCRIMINACIÓN ÉTNICO-RACIAL Y LA PROMOCIÓN DE DERECHOS DEL PUEBLO AFROPERUANO EN EL DISTRITO DE PAUCARPATA

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

EL ARTÍCULO 1.- OBJETO

La presente Ordenanza Municipal tiene por objeto promover la incorporación del enfoque intercultural; el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas indígenas u originarias, así como la promoción de la diversidad cultural para la prevención y sanción del racismo y la discriminación étnico-racial y la promoción de derechos del pueblo afroperuano en el distrito de Paucarpata, para asegurar la prestación de servicios públicos con pertinencia cultural y lingüística, la garantía de los derechos lingüísticos de los y las hablantes de lenguas indígenas u originarias y del derecho a la igualdad, libre de toda forma de discriminación étnico-racial y la promoción de derechos del pueblo afroperuano en el distrito de Paucarpata.

EL ARTÍCULO 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

Referido al ámbito de aplicación de la Ordenanza Municipal, establece que esta norma es de cumplimiento obligatorio para todas las dependencias de la Municipalidad Distrital de Paucarpata, comprendidas en el Artículo I del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que prestan servicios en la jurisdicción del distrito de Paucarpata.

EL ARTÍCULO 3.- SOBRE LA INCORPORACIÓN DEL ENFOQUE INTERCULTURAL

La Municipalidad Distrital de Paucarpata y las entidades de la administración pública de su jurisdicción, en el marco de sus competencias, reconocen la diversidad cultural y lingüística de los pueblos indígenas u originarios, comunidades nativas, campesinas y del pueblo afroperuano, por ello implementan el enfoque intercultural en el diseño, gestión y evaluación de sus políticas, programas y servicios públicos, asegurando las condiciones para brindar una atención con pertinencia cultural y lingüística y libre de toda forma de discriminación étnico-racial de las ciudadanas y los ciudadanos que habiten su jurisdicción, de acuerdo a los alcances del Decreto Supremo N° 001-2023-MC.

- 3.1. Mediante el decreto supremo antes referido, establece que las entidades de la administración pública son responsables de su implementación y deben desarrollar los mecanismos de progresividad que correspondan para adoptar y/o aprobar medidas o mecanismos para la incorporación del enfoque intercultural en la prestación de los servicios que brindan.
- 3.2. La Municipalidad del Distrito de Paucarpata, durante el proceso de incorporación del enfoque intercultural en la prestación de sus servicios, promueven la participación de las autoridades representativas de los grupos étnicos culturales, con énfasis en los pueblos indígenas u originarios y el pueblo afroperuano.
- 3.3. El Ministerio de Cultura, a través de la Dirección General de Ciudadanía Intercultural, en el marco de sus competencias, es responsable de brindar asesoramiento y asistencia técnica a las Direcciones Desconcentradas de Cultura y a las entidades de la administración pública que así lo requieran, para la incorporación del enfoque intercultural en sus servicios.

EL ARTÍCULO 4°.- PREDOMINANCIA Y OFICIALIDAD DE LAS LENGUAS INDÍGENAS U ORIGINARIAS

Las lenguas indígenas u originarias y la no predominancia, en la que precisa que la Municipalidad Distrital de Paucarpata, reconoce a la lengua indígena u originaria predominante en el ámbito de la provincia, conforme al "Mapa Etnolingüístico": lenguas de los pueblos indígenas u originarios del Perú" y el Registro Nacional de Lenguas Indígenas u Originarias del Ministerio de Cultura.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAUCARPATA

Asimismo, contempla que la no predominancia de otras lenguas indígenas u originarias en la provincia, no excluye la garantía de los derechos lingüísticos de los y las hablantes de estas lenguas, ni la obligación de las entidades de la Administración Pública de esta jurisdicción de garantizar su ejercicio.

La predominancia de las lenguas indígenas u originarias a nivel provincial y distrital, es obtenida del Mapa Etnolingüístico del Perú y del Registro Nacional de Lenguas Indígenas u Originarias del Ministerio de Cultura, y por tanto oficiales en estas jurisdicciones, lo que significa que las entidades de la Administración Pública que brinden servicios públicos en las zonas de predominio desarrollan progresivamente acciones para su uso en todas sus esferas de actuación pública (artículo 10 de la Ley N° 29735), esto implica disponer de un personal de la entidad, quechuhablante, la señalización en la lengua indígena u originaria predominante, entre otras.

Sin embargo, conviene precisar que la Municipalidad Distrital de Paucarpata, deben garantizar el ejercicio de los derechos lingüísticos de los y las hablantes de las lenguas indígenas u originarias no predominantes del distrito, debido a que toda persona tiene derecho a usar su lengua indígena u originaria frente a cualquier autoridad, siendo este derecho fundamental independientemente de la predominancia de la lengua indígena u originaria.

Asimismo, el ejercicio de los derechos fundamentales, como el uso del propio idioma o lengua no está supeditado o condicionado a la existencia de norma legal alguna que lo faculte como tal, basta sólo el reconocimiento para exigir a las entidades de la administración pública y a la sociedad su garantía.

Tal es así, que Conforme a lo dispuesto en el numeral 19° del Artículo 2° de la Constitución Política del Perú toda persona tiene derecho a su identidad étnica y cultural, y que el Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la Nación, y que todo peruano tiene derecho a usar su propio idioma ante cualquier autoridad mediante un intérprete. Asimismo, la Ley N° 29735, reconoce los derechos lingüísticos en su dimensión individual y colectiva, tales como usar la lengua indígena u originaria en espacios públicos y privados, ser atendido por los organismos estatales en su propia lengua, entre otros; que también es desarrollado ampliamente en su Reglamento y en la Política Nacional de Lenguas Originarias, Tradición Oral e Interculturalidad al 2040.

Artículo 5. – GARANTÍA DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES, POLÍTICOS Y CULTURALES DEL PUEBLO AFROPERUANO

La Municipalidad Distrital de Paucarpata y las entidades de la administración pública de su jurisdicción, en el marco de sus competencias, reconocen los derechos económicos, sociales, políticos y culturales del pueblo afroperuano, a través de la reducción de la discriminación étnico racial y racismo, la mejora de las condiciones sociales y económicas para su desarrollo, asimismo, desarrollan acciones para incrementar su autonomía, con especial énfasis de las mujeres afroperuanas, así como para mejorar la participación ciudadana del pueblo afroperuano, de acuerdo con el marco normativo vigente en la materia.

CAPÍTULO II

PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON PERTINENCIA CULTURAL

EL ARTÍCULO 6.- LOS SERVICIOS PÚBLICOS CON PERTINENCIA CULTURAL

Establece que la Municipalidad Distrital de Paucarpata, implementan servicios públicos con pertinencia cultural, para ello incorporan el enfoque intercultural en la gestión y en la prestación de servicios públicos, considerando las características culturales particulares de los grupos de población de las localidades en donde interviene y brinda atención, para ello, con asistencia técnica del Ministerio de Cultura, realizan las siguientes acciones:

- 6.1 Gestionar el fortalecimiento de capacidades sobre el enfoque intercultural, la diversidad lingüística y cultural, interculturalidad, derechos de los pueblos indígenas u originarios, así como mecanismos para combatir la discriminación étnico-racial de manera sostenida y permanente, dirigida a las y los funcionarios, personal de la municipalidad y todas las instancias que conforman su estructura



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE PAUCARPATA**

orgánica. Todo ello considerando las capacidades y la disponibilidad de recursos humanos con los que cuente la entidad.

- 6.2 Incorporar la variable étnica en los registros de información de la entidad, así como en los registros de atención a los usuarios/a, en caso corresponda.
- 6.3 Establecer canales periódicos de diálogo y participación con los representantes de los pueblos indígenas u originarios del distrito para incorporar mejoras en los servicios públicos.
- 6.4 Asegurar que toda intervención dentro de la jurisdicción de la municipalidad, que involucre relacionamiento con pueblos indígenas, debe contar con una planificación que integre información sobre la realidad sociocultural, económica y lingüística de los pueblos indígenas u originarios y una coordinación consentida por parte de las autoridades comunales.
- 6.5 Contribuir con las iniciativas para promover la diversidad cultural del distrito enfocadas en el fomento, apropiación y transmisión de sus saberes y conocimientos tradicionales, asegurando el diálogo intergeneracional, y la protección de los lugares de importancia para la memoria colectiva de los pueblos indígenas u originarios.

CAPÍTULO III

**USO, PRESERVACIÓN, DESARROLLO, RECUPERACIÓN, FOMENTO Y DIFUSIÓN DE LAS LENGUAS
INDÍGENAS U ORIGINARIAS**

ARTÍCULO 7.- SOBRE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS CON PERTINENCIA LINGÜÍSTICA

La Municipalidad Distrital de Paucarpata, en el marco de su competencia, y con asistencia técnica del Ministerio de Cultura, garantizan los derechos lingüísticos de los y las hablantes de lenguas indígenas u originarias predominantes en la prestación de los servicios públicos, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú, su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2016-MC, y la Política Nacional de Lenguas Originarias, Tradición Oral e Interculturalidad al 2040, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2021-MC, para ello realizan, de manera progresiva, las siguientes acciones:

- 7.1. Realizar capacitación y/o sensibilización del personal que labora en sus dependencias independientemente de su modalidad de contratación sobre derechos lingüísticos, interculturalidad, derechos de los pueblos indígenas u originarios, diversidad lingüística y cultural, así como mecanismos para combatir la discriminación étnico-racial, con especial énfasis en la discriminación por el uso de lenguas indígenas u originarias.
- 7.2. De ser el caso, disponer de un personal quechua hablante, para la prestación de servicios públicos con pertinencia lingüística, lo que permitirá una comunicación directa y respetuosa con personas que tienen el quechua como lengua materna, reducir las barreras lingüísticas y evita la exclusión o discriminación por idioma.
- 7.3. Implementar la señalética institucional en lenguas indígenas u originarias en las entidades de la Administración Pública dentro de la jurisdicción, así como el paisaje lingüístico y la toponimia con la implementación de carteles informativos, regulatorios o publicitarios en las lenguas indígenas u originarias predominantes a nivel provincial.
- 7.4. Publicar las normas, instrumentos de gestión municipal, actas, documentos y comunicados oficiales de alcance provincial, así como aquella información relacionada a los pueblos indígenas u originarios de la provincia, en las lenguas indígenas u originarias predominantes de su ámbito, los que son difundidos por medios orales y escritos a nivel provincial.
- 7.5. Promover el uso de las lenguas indígenas u originarias en actividades organizadas por la Sub Gerencia de Bienestar, Educación, Cultura, Deporte y Turismo, a través de campañas, planes y/o programas de salvaguarda del patrimonio cultural, capacitaciones entre otros, que garanticen su preservación, fortalecimiento y transmisión intergeneracional. Se busca que las personas que tienen una lengua originaria como materna puedan usarla con orgullo y libertad en todos los ámbitos: familiar, educativo, laboral, administrativo y cultural.
- 7.6. Generar mecanismos para la gestión de la información estadística sobre la situación económica, social y cultural de la población hablante de lenguas indígenas u originarias del ámbito del distrito.



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE PAUCARPATA**

- 7.7. Promover la enseñanza-aprendizaje de las lenguas indígenas u originarias predominantes en su jurisdicción en coordinación con el Gobierno Regional de Arequipa, empleando el/los alfabetos/os oficializado/os por el Ministerio de Educación, así como las reglas de escritura uniforme, para una adecuada prestación de servicios públicos educativos de su jurisdicción.
- 7.8. Elaborar e implementar de protocolos de atención a la población hablante de lenguas indígenas u originarias, en formato bilingüe, que garantice la adecuada prestación de servicios públicos con pertinencia lingüística.
- 7.9. Otras acciones, que contribuyan al fortalecimiento de los derechos lingüísticos de los y las hablantes de lenguas indígenas u originarias.

EL ARTÍCULO 8°.- SOBRE LA INTERPRETACIÓN DEL HIMNO NACIONAL EN LENGUAS INDÍGENAS U ORIGINARIAS PREDOMINANTES

La Municipalidad Distrital de Paucarpata, en el marco de sus competencias, de conformidad con el Decreto Supremo N° 006-2022-MC, interpretan el Himno Nacional en todos los actos cívicos, actos militares, eventos o ceremonias oficiales en las lenguas indígenas u originarias predominantes del ámbito regional.

EL ARTÍCULO 9°.- SOBRE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA SEÑALÉTICA EN LENGUAS INDÍGENAS U ORIGINARIAS

La Municipalidad Distrital de Paucarpata, en sus distintas dependencias y espacios públicos, implementan la señalética en lenguas indígenas u originarias, con asistencia técnica del Ministerio de Cultura, para ello observan lo siguiente:

- 9.1. Identificación de las lenguas indígenas u originarias de los/as usuarios/as de la entidad.
- 9.2. Uso de los alfabetos oficializados por el Ministerio de Educación para la escritura de las señaléticas en lenguas indígenas u originarias.
- 9.3. Identificación dentro y fuera de la entidad de los rótulos que serán traducidos, clasificados y sistematizados, que comúnmente están referidas a señaléticas informativas, reguladoras o identificativas.
- 9.4. Desarrollo de la traducción, revisión y validación de las señaléticas en lenguas indígenas u originarias por parte de los intérpretes y traductores del Registro Nacional de Lenguas Indígenas u Originarias del Ministerio de Cultura, excepcionalmente podrán recurrir al servicio de un/una ciudadano/a hablante de lenguas indígenas u originarias que posea experiencia en traducción o interpretación.
- 9.5. Impresión e instalación de las señaléticas en lenguas indígenas u originarias en los espacios públicos.
- 9.6. Realizar encuestas de satisfacción sobre la implementación de señaléticas en lenguas indígenas u originarias.

Sobre el particular, mencionar que la implementación de señalética en lenguas indígenas u originarias no solo permite cumplir con lo establecido en el marco normativo vigente en materia de derechos lingüísticos, sino también posibilita fortalecer el proceso de reivindicación y desarrollo de las lenguas indígenas u originarias reconociendo la diversidad cultural y lingüística del país. En esa línea, el Artículo 19° del Reglamento de la Ley N° 29735 establece los mecanismos para la implementación y el uso de señalética en las lenguas indígenas u originarias predominantes en el ámbito provincial.

La importancia de la implementación de señalética en lenguas indígenas u originarias radica en que, a través de ella, se garantizan los derechos lingüísticos de las y los hablantes de lengua indígenas u originarias para el ejercicio pleno de su ciudadanía. Al recibir información y orientaciones en su propia lengua, se garantiza la idoneidad del mensaje transmitido, así como su correcta comprensión por parte del ciudadano. Con ello, se mejora el acceso a los servicios y la calidad en la atención.

EL ARTÍCULO 10°.- SOBRE LA VENTANILLA EN LENGUAS INDÍGENAS U ORIGINARIAS

La Municipalidad Distrital de Paucarpata, para la atención de los servicios públicos a través de ventanillas en lenguas indígenas u originarias consideran como mínimo lo siguiente:

- 10.1. Disponer de un personal quechua hablante, para la prestación de servicios públicos.



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE PAUCARPATA**

- 10.2. Disponer de todos los formularios, físicos y digitales, y las plataformas virtuales, traducidos y validados en las lenguas indígenas u originarias que predominen en la zona donde se encuentre la entidad.
- 10.3. Mantener un reporte de las atenciones realizadas en las lenguas indígenas u originarias en la entidad.
- 10.4. Realizar encuestas de satisfacción para evaluar el servicio y que permita una adecuada toma de decisiones que contribuya en la mejora del funcionamiento de las ventanillas de atención en lenguas indígenas u originarias.
- 10.5. Realizar el seguimiento del servicio de ventanillas de atención en lenguas indígenas u originarias para identificar las necesidades y plantear soluciones al respecto.

Sobre el particular, mencionar que, el Artículo 19° del Reglamento de la Ley N° 29735, señala que, para lograr una atención lingüísticamente pertinente, es necesario que las entidades públicas adecuen sus canales de atención para hacerlos más accesibles a la población hablante de lenguas indígenas u originarias. Los tipos de canales de atención varían dependiendo de la naturaleza del servicio y de los medios disponibles para hacerlo efectivo.

En términos generales, un canal de atención es el conducto por el cual ocurre la comunicación y/o los mecanismos establecidos para circular el mensaje entre el Estado y la población. Garantizar la prestación de servicios públicos en lenguas indígenas u originarias, así como el ejercicio de los derechos lingüísticos resulta fundamental, pues el uso de lenguas indígenas u originarias en la atención a las y los ciudadanas y ciudadanos se encuentra íntimamente vinculado con el ejercicio de una ciudadanía plena por parte de los pueblos indígenas u originarios, es por ello, que resulta necesario y fundamental implementar la ventanilla de atención en lenguas indígenas u originarias.

EL ARTÍCULO 11°.- SOBRE LA TOPONIMIA EN LENGUAS INDÍGENAS U ORIGINARIAS

La Municipalidad Distrital de Paucarpata, recuperan los topónimos ancestrales en lenguas indígenas u originarias predominantes de su ámbito, implementan, usan y difunden las denominaciones recuperadas de sus avenidas, calles, parques, caseríos, entre otros espacios públicos, en coordinación con los sectores competentes.

Este artículo, busca recuperar los nombres de las avenidas, calles, parques, caseríos, entre otros espacios públicos en las lenguas indígenas u originarias, para asegurar el uso, desarrollo y fomento de las lenguas indígenas u originarias en el distrito, a través del paisaje lingüístico.

EL ARTÍCULO 12°.- SOBRE EL FORTALECIMIENTO Y PROMOCIÓN DE LA TRANSMISIÓN INTERGENERACIONAL DE LAS LENGUAS INDÍGENAS U ORIGINARIAS

La Municipalidad Distrital de Paucarpata, en el marco de su competencia, con asistencia técnica del Ministerio de Cultura, desarrollan acciones orientadas al fortalecimiento y promoción de la transmisión intergeneracional de las lenguas indígenas u originarias en el ámbito distrital. Dichas acciones pueden comprender acciones como:

- 12.1. Fortalecimiento de capacidades de actores estratégicos para el fomento de la adquisición y aprendizaje de las lenguas indígenas u originarias en niños/as, jóvenes y hablantes de herencia, en coordinación con las organizaciones indígenas y/o representantes de los pueblos indígenas u originarios, comunidades campesinas y nativas, así como con entidades de la administración pública del ámbito distrital, vinculadas en materia de primera infancia.
- 12.2. Revaloración de las personas adultas como portadores de saberes y prácticas ancestrales en ámbitos con población indígena u originaria, para ello se podrá solicitar asistencia técnica al órgano competente del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.
- 12.3. Promover proyectos que desarrollen emprendimientos culturales comunitarios en las lenguas indígenas u originarias y tradición oral de los pueblos indígenas u originarios, comunidades campesinas y nativas, asignando recursos y/o a través de financiamiento de entidades públicas competentes en la materia o ante los organismos privados nacionales e internacionales que promueven la diversidad cultural y lingüística del Perú.



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE PAUCARPATA**

- 12.4. Fortalecimiento de capacidades de los pueblos indígenas u originarios y otros actores estratégicos para la revitalización lingüística y cultural, con particular atención a las lenguas indígenas u originarias o variedades lingüísticas en peligro de extinción, seriamente en peligro y en situación crítica, del ámbito de la provincia.
- 12.5. Incentivar y/o promover proyectos y/o programas de investigación, documentación y revitalización lingüística y cultural, con particular atención a las lenguas indígenas u originarias o variedades lingüísticas en peligro de extinción, seriamente en peligro y en situación crítica, del ámbito del distrito.
- 12.6. Diseñar e implementar planes y/o programas de salvaguarda del patrimonio cultural inmaterial de individuos o de las comunidades portadores del patrimonio cultural inmaterial, pertenecientes a pueblos indígenas u originarios, organizaciones sociales representativas de pueblos indígenas u originarios, comunidades campesinas o comunidades nativas.
- 12.7. Promover espacios de diálogo e intercambio intercultural y transmisión de saberes culturales entre los pueblos indígenas u originarios, comunidades campesinas y nativas, así como con otro grupo cultural.
- 12.8. Promover proyectos y/o programas para el otorgamiento de incentivos o apoyo para los procesos de revitalización, documentación y recuperación lingüística y cultural, con particular atención a las lenguas indígenas u originarias del ámbito de la provincia, que se encuentran en peligro de extinción o extintas, seriamente en peligro y en situación crítica.
- 12.9. Promover la participación en el distrito en acciones y espacios orientados al reconocimiento, respeto y difusión de los derechos lingüísticos de las y los hablantes de lenguas indígenas u originarias en el ámbito del distrito.

Sobre el particular, mencionar que frente al abandono de las lenguas indígenas u originarias y la ruptura de la transmisión intergeneracional, que impacta en el número de hablantes y supone la pérdida de un valioso conjunto de conocimientos y técnicas de los pueblos indígenas que forman parte de su tradición oral, resulta necesario que, a nivel del distrito de Paucarpata se contribuya con la generación de espacios y acciones orientadas a fortalecer y promover la transmisión intergeneracional de las lenguas indígenas u originarias habladas en el distrito, considerando que, a través de estas acciones se fortalezcan las fuentes de tradición oral y conocimientos colectivos de la identidad cultural de los pueblos indígenas u originarios.

EL ARTÍCULO 13.- SOBRE LA PROMOCIÓN DEL DOMINIO ORAL Y ESCRITO DE LAS LENGUAS INDÍGENAS U ORIGINARIAS

Establece que la Municipalidad Distrital de Paucarpata, en el marco de sus competencias, con asistencia técnica del Ministerio de Cultura, promueven acciones para el diseño e implementación de estrategias y proyectos orientados a incrementar el dominio oral y escrito de las lenguas indígenas u originarias en el ámbito del distrito de Paucarpata:

- 13.1. Promover programas y/o cursos de enseñanza - aprendizaje y desarrollo de las lenguas indígenas u originarias del ámbito de la provincia, para los niños, jóvenes, adultos y/o población en general, interesada en aprender estas lenguas, empleando el/los alfabetos/os oficializado/os por el Ministerio de Educación, así como las reglas de escritura uniforme.
- 13.2. Incentivar el desarrollo escrito, la producción de recursos y contenidos en lenguas indígenas u originarias a nivel distrital.
- 13.3. Desarrollar programas y/o proyectos dirigidos a la población en general, para fomentar e incentivar la recopilación, sistematización y normalización de neologismos y vocabulario general y especializado en lenguas indígenas u originarias del ámbito del distrito de Paucarpata.
- 13.4. Gestionar incentivos económicos y no económicos para el desarrollo de investigación de patrimonio cultural inmaterial.

Sobre el particular, precisar que otro aspecto importante de atención de las lenguas indígenas u originarias recae sobre las acciones orientadas a fortalecerlas e incentivar su desarrollo, a través de la promoción del dominio oral y escrito de estas lenguas, así como de la generación de recursos audiovisuales y escritos, que contribuyan no solo al desarrollo de las lenguas indígenas u originarias, sino al fortalecimiento de los conocimientos colectivos de los pueblos indígenas u originarios, comunidades campesinas y nativas.



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE PAUCARPATA**

EL ARTÍCULO 14.- PROMOCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES PARA PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN POR EL USO DE LENGUAS INDÍGENAS U ORIGINARIAS

Establece que la Municipalidad Distrital de Paucarpata, con asistencia técnica del Ministerio de Cultura, realizan las siguientes acciones para prevenir la discriminación por el uso de lenguas indígenas u originarias en la provincia:

- 14.1. Realizar campañas de capacitación y sensibilización a funcionarios y/o servidores públicos sobre diversidad lingüística, interculturalidad y respeto de los derechos lingüísticos.
- 14.2. Promover campañas para el uso de lenguas indígenas u originarias en las entidades de la Administración Pública, los medios de comunicación, gremios empresariales, comunitarios, organizadores de la sociedad civil, juntas vecinales, líderes de la comunidad, y entre los propios hablantes de lenguas indígenas u originarias del ámbito de la provincia.
- 14.3. Capacitar y/o sensibilizar a las empresarias y empresarios de su jurisdicción para desarrollar y reforzar políticas de contratación de personal que hable lenguas indígenas u originarias, así como fortalecer sobre la diversidad lingüística y cultural.
- 14.4. Promover el uso, difusión, desarrollo y valoración de las lenguas indígenas u originarias y la tradición oral en los espacios públicos, los medios de comunicación, las industrias culturales, espacios virtuales y digitales, así como en las nuevas tecnologías en el ámbito del distrito.
- 14.5. Fortalecer las capacidades para la promoción del paisaje lingüístico en lenguas indígenas u originarias predominantes, así como implementar la presencia de lenguas indígenas u originarias en este paisaje.
- 14.6. Difundir los diversos saberes, conocimientos, tradiciones, arte, música y festividades relacionados a las lenguas indígenas u originarias del distrito, independientemente de la predominancia, a través de los medios de comunicación, las industrias culturales, espacios virtuales y digitales.
- 14.7. Reconocer las acciones de promoción de las lenguas indígenas u originarias y la tradición oral de los pueblos indígenas u originarios, comunidades campesinas y nativas, expresadas en música, arte, pintura, obras literarias o similares, etc.

De conformidad con lo establecido en el numeral 3.5 del Artículo 3° del Reglamento de la Ley N° 29735, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2016-MC, la discriminación por el uso de lenguas indígenas u originarias es todo trato diferenciado, excluyente o restrictivo, que no responde a criterios objetivos y razonables, que se produce por el uso de la lengua indígena u originaria, o por la manifestación de rasgos lingüísticos de esta lengua en otra lengua no indígena u originaria, como hablar una lengua en la manera particular de su zona de origen, y que tenga por objeto o por resultado, anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos de la persona humana y de su dignidad.

CAPÍTULO IV

PREVENCIÓN, PROMOCIÓN, ERRADICACIÓN Y SANCIÓN DEL RACISMO Y DE LOS ACTOS DE DISCRIMINACIÓN ÉTNICO-RACIAL

EL ARTÍCULO 15°.- LOS ACTOS DE DISCRIMINACIÓN ÉTNICO-RACIAL

- 15.1. Aborda la definición de la discriminación étnico-racial, la cual constituye todo trato diferenciado, exclusión o restricción hacia una persona o grupo de personas basada en características étnicas y/o culturales como ascendencia, origen étnico o nacional, variaciones lingüísticas, idioma o lengua indígena u originaria, indumentaria, uso de signos y símbolos tradicionales, costumbres ancestrales, hábitos, entre otras; así como en características físicas como el color de la piel, tipo de cabello, rasgos faciales, entre otras; que tenga por objeto o resultado anular o menoscabar, directa o indirectamente, el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales reconocidos en la Constitución Política del Perú, las normas nacionales y tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado peruano.
- 15.2. Los actos de discriminación son objeto de responsabilidad administrativa dentro del ámbito de la Municipalidad Distrital de Paucarpata. No obstante, queda habilitada la posibilidad de que los/las



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAUCARPATA

ciudadanos/as puedan recurrir a las vías judiciales correspondientes para la garantía de sus derechos.

EL ARTÍCULO 16°.- POLÍTICAS DE PREVENCIÓN Y ACCIONES CONTRA LA DISCRIMINACIÓN

La Municipalidad Distrital de Paucarpata, y las entidades de la Administración Pública, en el marco de su competencia, del ámbito del distrito, con la asistencia técnica del Ministerio de Cultura, realizan las siguientes acciones:

1. Garantizar la igualdad de los derechos entre las personas, incluyendo de manera prioritaria la no discriminación étnico-racial, a través de acciones de capacitación y difusión a la comunidad y los servidores civiles de la entidad sobre esta problemática social; así como en las labores de fiscalización y la atención de denuncias de aquellas personas que hayan sido víctimas de prácticas o actos discriminatorios.
2. Elaborar e implementar políticas públicas que establezcan condiciones de igualdad para todas las personas, bajo el enfoque de los derechos humanos, género, interculturalidad, discapacidad e interseccionalidad.
3. Implementar medidas para asegurar el acceso a puestos de trabajo libre de discriminación étnico-racial; así como medidas para la generación de oportunidades de empleo en igualdad de condiciones para grupos vulnerables, con énfasis en pueblos indígenas u originarios y el pueblo afroperuano, así como personas de origen o ascendencia andina, amazónica o afrodescendiente u otras minorías étnicas.
4. Incentivar la participación de las personas que habitan en el distrito en campañas de información y sensibilización en materia de diversidad cultural y no discriminación.
5. Elaborar e implementar proyectos y/o programas sociales, a través de las diversas gerencias, que permitan abordar y/o erradicar las prácticas o actos de discriminación étnico-racial.
6. Adoptar medidas para evitar y eliminar la propagación de mensajes, programas y/o publicidad que estigmaticen a quienes integran los grupos históricamente discriminados por motivo étnico o racial, como los pueblos indígenas u originarios, el pueblo afroperuano, personas de origen o ascendencia andina, amazónica o afrodescendiente, u otras minorías étnicas; mediante la representación de estereotipos racistas o que inciten a la violencia racial.
7. Reportar al Ministerio de Cultura sobre las medidas de prevención y eliminación del racismo y la discriminación étnico-racial incorporadas en sus instrumentos de gestión.
8. Promover la participación informada de la ciudadanía, particularmente de los grupos históricamente discriminados por motivo étnico o racial, para diseñar y/o fortalecer las medidas de prevención y eliminación del racismo y la discriminación étnico-racial.
9. Otras similares, que coadyuven al cumplimiento del objeto y finalidad de la presente ordenanza.

EL ARTÍCULO 17°.- CARTELES CONTRA LA DISCRIMINACIÓN

Establece que, en todos los establecimientos públicos y privados abiertos al público, ubicados en la jurisdicción del distrito, se debe colocar un cartel que señale que, en el establecimiento se promueve el reconocimiento de todas las identidades y manifestaciones culturales de nuestro país y de nuestra región, y que está prohibido el racismo y toda práctica o acto de discriminación étnico - racial, señalando lo siguiente:

EN ESTE ESTABLECIMIENTO SE PROMUEVE EL RECONOCIMIENTO DE TODAS LAS IDENTIDADES Y MANIFESTACIONES CULTURALES, DE NUESTRO PAÍS Y DE Nuestro distrito.
ESTÁ PROHIBIDO EL RACISMO Y TODA PRÁCTICA O ACTO DE DISCRIMINACIÓN ÉTNICO - RACIAL. LA DISCRIMINACIÓN ES UN DELITO. - ORDENANZA N° 11-2025-MDP".

Del mismo modo, se establece que, en todos los parques, plazas u otros espacios públicos de alta circulación, se debe colocar un letrero que indique que es una región con diversidad cultural y libre de racismo y discriminación étnico-racial, señalando lo siguiente:

"PAUCARPATA, DISTRITO CON DIVERSIDAD CULTURAL Y LINGÜÍSTICA, LIBRE DE RACISMO Y DISCRIMINACIÓN ÉTNICO - RACIAL"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAUCARPATA

EL ARTÍCULO 18°.- ACCIONES DE PROMOCIÓN DE LA DIVERSIDAD CULTURAL Y LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN ÉTNICO-RACIAL

La municipalidad distrital de Paucarpata con el fin de sensibilizar a la población sobre temas de diversidad cultural y eliminación de la discriminación étnico-racial, Mediante sus distintas gerencias, la Municipalidad realiza las siguientes acciones:

- 18.1. Convocar a líderes, lideresas e instituciones de las diversas zonas del distrito y titulares de medios de comunicación para crear una estrategia que visibilice la problemática del racismo y la discriminación étnico-racial, y le permita a la comunidad tener una visión a mediano y largo plazo en pro de la erradicación de toda forma de discriminación.
- 18.2. Incentivar que cada institución pública o privada implemente acciones que contribuyan a eliminar el racismo y la discriminación étnico-racial en sus ámbitos de acción.
- 18.3. Sensibilizar, con la asistencia técnica del Ministerio de Cultura, a los gremios empresariales, comunitarios, organizaciones de la sociedad civil, juntas vecinales, líderes de pueblos indígenas u originarios y del pueblo afroperuano, entre otros.
- 18.4. Impulsar, en coordinación con el Ministerio de Educación, que todas las instituciones de los diversos niveles educativos cuenten con una estrategia para eliminar actitudes y conductas racistas o discriminatorias.
- 18.5. Realizar un Foro Anual sobre la valoración positiva de la diversidad cultural y la eliminación del racismo y la discriminación étnico-racial, para sensibilizar a la población y reducir los prejuicios racistas.
- 18.6. Realizar, una vez al año como mínimo, una campaña mediática contra la discriminación; programación de charlas informativas sobre esa problemática dirigido a actores, gremios empresariales, comunitarios, organizaciones de la sociedad civil, juntas vecinales, líderes de pueblos indígenas u originarios y del pueblo afroperuano e instituciones públicas y privadas del distrito
- 18.7. Difundir los diversos saberes, conocimientos, tradiciones y festividades relacionados a la diversidad cultural existente en la provincia.

EL ARTÍCULO 19°.- LOS ESPECTÁCULOS CULTURALES NO DEPORTIVOS AUTORIZADOS POR LA MUNICIPALIDAD

- 19.1. En todo espectáculo cultural no deportivo autorizado por la Municipalidad se difunde, además de los mensajes propios del espectáculo (medidas de seguridad, restricciones, entre otros), un mensaje de advertencia en los siguientes términos:
"ESTE ES UN ESPACIO LIBRE DE DISCRIMINACIÓN, QUE PROMUEVE EL RECONOCIMIENTO DE TODAS LAS IDENTIDADES Y MANIFESTACIONES CULTURALES DE NUESTRO PAÍS Y NUESTRO DISTRITO ESTÁ PROHIBIDO TODO ACTO, MANIFESTACIÓN O EXPRESIÓN QUE POR SU CONTENIDO TENGAN ALGUNA CONNOTACIÓN RACISTA QUE PUEDAN OFENDER O MENOSCARAR LA DIGNIDAD DE UNA PERSONA LA DISCRIMINACIÓN ES UN DELITO. ANTE CUALQUIER INCIDENTE DE ESTA NATURALEZA SE DARÁ AVISO A LAS AUTORIDADES PERTINENTES"
- 19.2. Es responsabilidad del organizador, promotor y/o responsable del evento el cumplimiento de dicha disposición bajo sanción a ser impuesta por la Municipalidad.

EL ARTÍCULO 20°.- EL RECONOCIMIENTO DE BUENAS PRÁCTICAS DE INSTITUCIONES PÚBLICAS, PRIVADAS Y SOCIALES

La Municipalidad reconoce las buenas prácticas de prevención y eliminación de toda forma de discriminación, especialmente de la discriminación étnico-racial y de incorporación del enfoque intercultural en las instituciones públicas y privadas del distrito de Paucarpata. Lo hace en acto público y las difunde para promover su implementación por otras entidades.

EL ARTÍCULO 21°.- FORMULACIÓN DE DENUNCIAS EN LA MUNICIPALIDAD

Las personas que fuesen víctimas de discriminación étnico-racial pueden presentar denuncias a través de "Buzones de Denuncias", ubicados en lugares visibles de la Municipalidad y sus establecimientos descentralizados. Asimismo, pueden presentar sus denuncias de forma oral o por medio de una carta simple ante mesa de partes de la Municipalidad.



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE PAUCARPATA**

Las denuncias son registradas por la Subgerencia de Trámite Documentario y Archivo, y derivadas a la unidad municipal correspondiente, a fin que se investigue el caso y, de confirmarse los hechos, se apliquen las sanciones correspondientes.

EL ARTÍCULO 22°.- SANCIONES Y MEDIDAS CORRECTIVAS EN LOCALES ABIERTOS AL PÚBLICO

- 22.1. La Municipalidad Distrital de Paucarpata sanciona, con clausura temporal a todo establecimiento abierto al público donde se realicen actos discriminatorios. En caso de reincidencia, se sanciona con la revocatoria de la licencia de funcionamiento. Se consideran actos de discriminación étnico-racial, conforme a lo establecido en el artículo 15 de la presente ordenanza.
- 22.2. La sanción es aplicada al establecimiento independientemente de quién sea el empleado y/o trabajador que cometió la práctica discriminatoria, incluyendo el personal de seguridad y/o vigilantes; quedando abierta la posibilidad de que las personas afectadas interpongan una denuncia por discriminación en la vía judicial.
- 22.3. La Municipalidad puede imponer medidas correctivas a los establecimientos sancionados.
- 22.4. Cuando el acto de discriminación étnico – racial ocurre dentro de una entidad pública, se comunica la denuncia al titular de esta entidad para el ejercicio de sus facultades conforme a la Ley de la materia.

EL ARTÍCULO 23°.- SANCIONES ADMINISTRATIVAS A SERVIDORES Y/O FUNCIONARIOS DE LA MUNICIPALIDAD

- 23.1. Los servidores y/o funcionarios de la Municipalidad Distrital de Paucarpata que cometan actos de discriminación, independientemente del régimen laboral al que se encuentren adscritos, son sancionados administrativamente, conforme a Ley.
- 23.2. La sanción a los servidores/as públicos se impone, previo procedimiento administrativo disciplinario, a través de la Secretaría Técnica de la Municipalidad Distrital conforme a lo dispuesto en el inciso m) del artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil y al Reglamento de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del distrito. Aquello sin perjuicio de que queda expedita la posibilidad de que se interponga una denuncia por discriminación en la vía judicial, considerando además que el artículo 323 del Código Penal contempla un agravante de producirse actos de discriminación en calidad de servidor civil.

CAPITULO V

PROMOCIÓN DE DERECHOS DEL PUEBLO AFROPERUANO

ARTÍCULO 24.- SOBRE LA PROMOCIÓN DE DERECHOS DEL PUEBLO AFROPERUANO EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAUCARPATA

En el marco de la Política Nacional del Pueblo Afroperuano al 2030 (PNPA), el cual fue aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2022-MC, por lo que es de cumplimiento obligatorio para todas las entidades de la administración pública en sus tres niveles de gobierno. En ese sentido, se han propuesto 5 artículos que contienen medidas afirmativas que garantizan los derechos del pueblo afroperuano. Éstas están enmarcadas en los cinco objetivos prioritarios de la PNPA:

1. Reducir la discriminación étnico-racial y racismo hacia el pueblo afroperuano.
2. Mejorar las condiciones sociales para el desarrollo del pueblo afroperuano.
3. Mejorar las condiciones económicas para el desarrollo del pueblo afroperuano.
4. Incrementar la autonomía de las mujeres afroperuanas.
5. Mejorar la participación ciudadana del pueblo afroperuano.

La Municipalidad Distrital de Paucarpata, mediante sus distintas gerencias, impulsa el reconocimiento de los derechos económicos, sociales, políticos y culturales del pueblo afroperuano, a través de acciones a mediano y largo plazo con énfasis en la Política Nacional del Pueblo Afroperuano al 2030.

ARTÍCULO 25°.- ACCIONES DE PROMOCIÓN DE LA REDUCCIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN AL PUEBLO AFROPERUANO



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAUCARPATA

La Municipalidad Distrital de Paucarpata reconoce la importancia de promover acciones que reduzcan la incidencia de casos de discriminación al pueblo afroperuano a través de las siguientes acciones:

1. Generar mecanismos para la gestión de la información estadística sobre la situación económica, social, política y cultural del pueblo afroperuano en el ámbito del distrito.
2. Institucionalizar mediante normas, instrumentos de gestión y otros documentos oficiales de alcance local, la valoración del esfuerzo y lucha del pueblo afroperuano en la construcción de la identidad nacional, así como el compromiso de garantizar el ejercicio pleno de sus derechos e igualdad de oportunidades.
3. Desarrollar mecanismos para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia hacia niñas, niños, adolescentes y mujeres afroperuanas, incluyendo la reducción de estereotipos de género y racismo.

ARTÍCULO 26°.- ACCIONES PARA PROMOVER LA MEJORA DE LAS CONDICIONES SOCIALES PARA EL DESARROLLO DEL PUEBLO AFROPERUANO

La Municipalidad Distrital de Paucarpata impulsa diversas iniciativas orientadas a fortalecer las condiciones sociales para el desarrollo del pueblo afroperuano. Estas acciones se centran en lo siguiente:

1. Diseñar y ejecutar estrategias que fomenten la inclusión social de las personas afroperuanas que se encuentran en situación de exclusión y vulnerabilidad en el distrito, con la finalidad de garantizar que el pueblo afroperuano tenga acceso equitativo a oportunidades y recursos.
2. Fomentar la difusión y valoración de los conocimientos tradicionales, expresiones culturales, saberes y demás manifestaciones que constituyen el patrimonio cultural materia e inmaterial del pueblo afroperuano, a fin de preservar y enriquecer la diversidad cultural, reconociendo la importancia de la herencia afroperuana en la identidad local y nacional.
3. Potenciar las capacidades institucionales de las entidades públicas en el distrito de Paucarpata para mejorar la provisión de servicios y la atención destinada al pueblo afroperuano y fortalecer los recursos y habilidades necesarios para garantizar que los servicios públicos se brinden con pertinencia cultural y sean efectivos para la población afroperuana, contribuyendo así a cerrar brechas y mejorar la calidad de vida de esta comunidad.

ARTÍCULO 27°.- MEDIDAS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS CONDICIONES ECONÓMICAS DEL PUEBLO AFROPERUANO.

Con el objetivo de impulsar el desarrollo económico del pueblo afroperuano en la Municipalidad Distrital de Paucarpata se proponen las siguientes acciones:

1. Implementar estrategias destinadas a aumentar las oportunidades de empleo para la población afroperuana, tanto en el sector público como en el privado. La Municipalidad Distrital de Paucarpata, busca garantizar la equidad en el acceso a oportunidades laborales, promoviendo así la inclusión económica.
2. Fomentar el desarrollo productivo de los distritos con presencia del pueblo afroperuano, haciendo hincapié en el ámbito rural, con el fin de promover el impulso económico local propiciando el desarrollo económico en esta población. Estas acciones se enmarcan en el compromiso de promover la igualdad de oportunidades y mejorar las condiciones económicas del pueblo afroperuano, reconociendo su contribución al desarrollo local y nacional.

ARTÍCULO 28°.- FOMENTO DE LA AUTONOMÍA DE LA MUJER AFROPERUANA EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAUCARPATA

Con el propósito de promover la autonomía y empoderamiento de la mujer afroperuana en la Municipalidad Distrital de Paucarpata, se realizan las siguientes acciones:

1. Estimular la participación de las mujeres afroperuanas en roles de toma de decisiones dentro de entidades públicas y privadas en el distrito. La Municipalidad Distrital de Paucarpata busca fortalecer la representación femenina en espacios de toma de decisión, contribuyendo así a la equidad de género.
2. Crear oportunidades específicas para mejorar la condición económica de las mujeres afroperuanas, haciendo especial énfasis en aquellas que residen en entornos rurales. La Municipalidad Distrital



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE PAUCARPATA**

aborda las disparidades económicas e impulsa el desarrollo de las mujeres afroperuanas en contextos más desfavorecidos, propiciando así un desarrollo económico más equitativo y sostenible.

ARTÍCULO 29°.- FOMENTO DE LA PARTICIPACIÓN DE LA POBLACIÓN AFROPERUANA

Con el propósito de impulsar la participación del pueblo afroperuano en la toma de decisiones, en la Municipalidad Distrital de Paucarpata acciona siguientes medidas:

1. Incentivar la creación de espacios específicos para la participación del pueblo afroperuano en la toma de decisiones de la Municipalidad Distrital de Paucarpata, a fin de facilitar la representación y voz de las comunidades afroperuanas en los procesos de decisión, promoviendo así la inclusión y diversidad.
2. Reforzar las capacidades de las organizaciones afroperuanas en el distrito, haciendo especial hincapié en el ámbito de la participación política. La Municipalidad Distrital de Paucarpata promueve el empoderamiento a estas organizaciones para que desempeñen un papel activo en el desarrollo de políticas públicas y en la promoción de iniciativas que beneficien directamente a la comunidad afroperuana.

CAPITULO VI

IMPLEMENTACIÓN DE MECANISMOS PARA DESARROLLO ECONOMICO

EL ARTÍCULO 30°.- IMPLEMENTACIÓN DE MECANISMOS LOCALES QUE COADYUVEN AL DESARROLLO ECONOMICO DE PUEBLÓS INDÍGENAS U ORIGINARIOS Y AFROPERUANOS

El contenido de los planes de desarrollo estratégico y operativo debe incluir proyectos de inversión y/o actividades que coadyuven en la promoción de emprendimientos basados en conocimientos tradicionales de los pueblos indígenas, originarios y afroperuano de la zona. Para ello, la gerencia de desarrollo Social y económico, o la que haga sus veces, propone proyectos de inversión y/o actividades para el fortalecimiento de la asociatividad y de emprendimientos con especial énfasis en la mujer indígena y afroperuana, así como el establecer espacios de comercialización, ferias y/o mercados para promover el intercambio comercial local y regional de emprendimientos basados en conocimientos tradicionales de los pueblos indígenas, originarios y afroperuanos.

CAPITULO VII

IMPLEMENTACIÓN, SEGUIMIENTO Y MONITOREO

EL ARTÍCULO 31°.- IMPLEMENTACIÓN DE LA ORDENANZA Y CONFORMACIÓN DE GRUPOS DE TRABAJO

- 31.1. Los órganos y las unidades orgánicas de las entidades de la administración pública del ámbito del distrito, incorporan los contenidos de la presente ordenanza en sus instrumentos normativos y de gestión, para asegurar su implementación.
- 31.2. La Municipalidad Distrital de Paucarpata, en un plazo no mayor a 30 días hábiles, contados a partir de la publicación de la presente ordenanza municipal, conformará un grupo de trabajo encargado de elaborar el Plan de Trabajo anual para la implementación y cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente ordenanza municipal, con asistencia técnica del Ministerio de Cultura y la participación de las/los representantes de los pueblos indígenas u originarios, así como del pueblo afroperuano del distrito de Paucarpata.
- 31.3. El grupo de trabajo informa sobre los avances de la implementación y cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente ordenanza municipal, en las audiencias públicas establecidas en el artículo 119-A de Ley orgánica de Municipalidades.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE PAUCARPATA

ANEXO I
CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUI)

Código	Infracción	Procedimiento previo	Escala	Monto de la UIT	Medida complementaria
	Impedir el ingreso, negar la atención o restringir la adquisición de uno o más productos y/o la prestación de servicios a una persona o grupo de personas en establecimientos abiertos al público, establecimiento comercial, industrial u otros, basada en sus características étnicas y/o culturales como ascendencia, origen étnico o nacional, variaciones lingüísticas, idioma o lengua indígena u originaria, indumentaria, uso de signos y símbolos tradicionales, costumbres ancestrales, hábitos, entre otras; así como en características físicas como el color de la piel, tipo de cabello, rasgos faciales, entre otras; por parte del propietario o quien haga sus veces, conductor o el personal que tiene a su cargo.	Descargo	Grave	1.00	Clausura temporal: 15 a 30 días. Revocatoria de la autorización o licencia de funcionamiento: En caso de reincidencia.
	Realizar, permitir o tolerar el titular, propietario o quien haga sus veces y/o el conductor del establecimiento abierto al público; la realización de todo comentario público basado en las características étnicas y/o culturales de la persona o grupo de personas como ascendencia, origen étnico o nacional, variaciones lingüísticas, idioma o lengua indígena u originaria, indumentaria, uso de signos y símbolos tradicionales, costumbres ancestrales, hábitos, entre otras; así como en características físicas como el color de la piel, tipo de cabello, rasgos faciales, entre otras.	Descargo	Grave	1.00	Clausura temporal: 15 a 30 días. Revocatoria de la licencia o autorización de funcionamiento: En caso de reincidencia.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE PAUCARPATA

No exhibir o mostrar el cartel contra la discriminación: "EN ESTE ESTABLECIMIENTO SE PROMUEVE EL RECONOCIMIENTO DE TODAS LAS IDENTIDADES Y MANIFESTACIONES CULTURALES DE NUESTRO PAÍS Y NUESTRO DISTRITO. ESTÁ PROHIBIDA LA DISCRIMINACIÓN ÉTNICO-RACIAL. LA DISCRIMINACIÓN ES UN DELITO. ORDENANZA N° XX-2025-".	Descargo	Leve	0.20	
Por no difundir el mensaje de advertencia contra actos de racismo y discriminación en espectáculos culturales no deportivos autorizados por, previsto en la Ordenanza.	Descargo	Leve	0.20	
No cumplir con las medidas o dimensiones, y leyenda alusiva al anuncio informativo, conforme a lo dispuesto en la presente Ordenanza.	Descargo	Leve	0.05	
Colocar o instalar carteles, anuncios u otros elementos de publicidad alusivos de la propia actividad del negocio o del establecimiento, consignando mensajes o frases derivadas de las prácticas o actos discriminatorios, tales como: "Nos reservamos el derecho de admisión", "Buena presencia" u otras similares.	Descargo	Leve	0.25	Retiro



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE PAUCARPATA

ANEXO II

GLOSARIO DE TÉRMINOS

Derechos lingüísticos

Derechos fundamentales individuales y colectivos, que reconoce la libertad a usar lenguas indígenas u originarias en todos los espacios sociales y a desarrollarse en estas lenguas en la vida personal, social, ciudadana, educativa, política y profesional.

Discriminación por uso de lenguas indígenas u originarias

Trato diferenciado, excluyente o restrictivo, que no responde a criterios objetivos y razonables, que se produce por el uso de una lengua indígenas u originaria, o por la manifestación de rasgos lingüísticos de esta lengua en otra lengua no indígena u originaria, como hablar un alengua en la manera particular de su zona de origen, y que tenga por objeto o por resultado, anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos de la persona humana y de su dignidad.

Discriminación étnico- racial

Trato diferenciado, excluyente o restrictivo basado en el origen étnico-cultural de las personas (hábitos, costumbres, indumentaria, símbolos, formas de vida, sentido de pertenencia, idioma y creencias de un grupo social determinado), y/o en sus características físicas (color de piel, facciones, estatura, color de cabello, etc.) que tenga como objetivo o resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos y libertades fundamentales de las personas en la esfera política, económica, social y cultural.

Diversidad cultural

Da cuenta de la diversidad de las expresiones culturales emanadas de la creatividad individual o colectiva y de la multiplicidad e interacción de las culturas que coexisten en una sociedad sin que ninguna se considere el patrón de los demás. Para poder aprovechar sus beneficios se requiere establecer relaciones igualitarias entre los diferentes grupos sociales. La diversidad cultural es considerada patrimonio de la humanidad.

Enfoque intercultural

Establece el reconocimiento de las diferencias culturales como uno de los pilares de la construcción de una sociedad democrática, fundamentada en el establecimiento de relaciones de equidad e igualdad de oportunidades y derechos. El enfoque intercultural en la gestión pública es el proceso de adaptación de las diferentes instituciones, a nivel normativo, administrativo y del servicio civil del Estado para atender de manera pertinente las necesidades culturales y sociales de los diferentes grupos étnico-culturales del país.

Lengua indígena u originaria

Todas aquellas que son anteriores a la difusión del idioma castellano o español y que se preservan y emplean en el ámbito del territorio nacional. Cualquier mención a lengua originaria se entenderá también como lengua indígena u originaria.

Lengua predominante

Lengua indígena u originaria que cumple con los criterios cuantitativos y cualitativos establecidos en el artículo 6 de la Ley N° 29735. En el Mapa Etnolingüístico del Perú se señalan los distritos, provincias y departamentos en que las lenguas indígenas u originarias son predominantes. En un distrito, provincia o departamento, más de una lengua indígena u originaria puede ser predominante y, en consecuencia, oficial.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAUCARPATA

Paisaje lingüístico

Presencia visible de distintas lenguas en los espacios público y privado, en diferentes soportes como paneles, pizarras, señalizaciones, anuncios, entre otros. El paisaje lingüístico permite visibilidad de una o más lenguas.

Pueblos indígenas u originarios

Los pueblos indígenas u originarios son aquellos colectivos que tienen su origen en tiempos anteriores al Estado, que tienen lugar en este país o región, conservan todas o parte de sus instituciones distintivas, y que, además, presentan la conciencia colectiva de poseer una identidad indígena u originaria. La población que vive organizada en comunidades campesinas o nativas podrá ser identificada como pueblos indígenas, o parte de ellos, conforme a dichos criterios. Las denominaciones empleadas para designar a los pueblos indígenas no alteran su naturaleza, ni sus derechos colectivos.

Pueblo Afroperuano

Colectivo humano que descende de la población africana introducida al territorio peruano durante la colonia como consecuencia del esclavismo, el cual cuenta con costumbres, conocimientos y saberes propios.

Recuperación lingüística

Proceso por el cual un grupo de personas emprende la tarea de volver a usar una lengua extinta o elementos de esta como parte de las iniciativas de reivindicación cultural.

Registro Nacional de Intérpretes y Traductores de Lenguas Indígenas u Originarias

Base de datos que contiene información de ciudadanos y ciudadanas hablantes de lenguas indígenas u originarias que han adquirido la categoría de intérprete, traductor/a o intérprete y/o traductor/a, mediante los procedimientos establecidos por el Ministerio de Cultura. Creado mediante Decreto Supremo N° 002-2015-MC.

Servicios públicos con pertinencia cultural

Actividades o prestaciones brindadas por la administración pública que tienen la finalidad de satisfacer las necesidades de la población y que, para ello, han sido diseñadas tomando en cuenta características particulares de los grupos de población de las localidades donde se interviene y se brinda prestación. Para ello, se adapta el servicio de acuerdo a las características culturales, lingüísticas, socio-económicas, geográficas y ambientales de sus usuarios. Además, incorporan sus cosmovisiones y concepciones sobre desarrollo y bienestar, así como sus expectativas de servicio, de acuerdo a los estándares internacionales de derechos humanos.

Servicio público con pertinencia lingüística

Servicio público con pertinencia cultural que brinda una entidad en la lengua indígena u originaria del usuario/a, que en determinados casos constituye la condición mínima para la efectividad del servicio.

Servicios públicos libres de discriminación

Servicios públicos que brindan trato igualitario y de respeto a todas las personas independientemente de sus características.

Toponimia

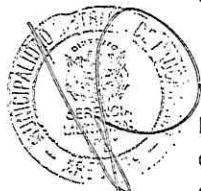
Conjunto de topónimos o nombres propios de lugares o elementos geográficos de una determinada zona. Generalmente, estos proceden de una lengua de la zona, vital o extinta. También se llama toponimia a la disciplina que estudia estos nombres.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAUCARPATA

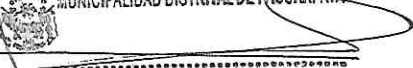
Variable étnica

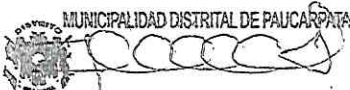
Una variable hace referencia a una serie de características que describen a una población y que permite distinguir a un grupo de personas de otro en función de grupo étnico-cultural. Esta se traduce en características tales como costumbres, tradiciones, fiestas, expresiones artísticas, actividades económicas, idioma u otros relacionados, de un conjunto de personas. En la práctica, la variable étnica debe abordar por lo menos dos preguntas; la lengua materna y la pertenencia étnica.



Variedad lingüística o variedad de una lengua

Manera particular en que una comunidad de hablantes se expresa en una lengua. Normalmente, las distintas variedades de una lengua no impiden el entendimiento entre hablantes de comunidades diversas.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAUCARPATA

Abog. Juan José Valverde Ortiz
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE SECRETARÍA GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAUCARPATA

Abog. Marco Antonio Anco Huarach
ALCALDE



ALCALDÍA
GERENCIA MUNICIPAL
GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL Y ECONÓMICO
SUBGERENCIA DE BIENESTAR, EDUCACIÓN, CULTURA, DEPORTE Y TURISMO
OFICINA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN
OCI
ARCHIVO

